

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- ¿Para qué periodo de tiempo se calculan los ingresos máximos?

Existen dos posibles casos:

- El IMV se puede solicitar si los ingresos totales del año anterior son inferiores a la renta garantizada anual según el número de personas que forman parte de la unidad de convivencia: de 6.000 euros aproximadamente para una persona sola hasta 13.000 euros aproximadamente como máximo para el caso de una pareja con tres hijos, por ejemplo.
- También se puede solicitar si durante el tiempo transcurrido del año actual se han obtenido ingresos que, en términos anuales, estarían por debajo de esta cifra. Esto permitirá atender a las personas que se han visto afectadas por la crisis del COVID-19. En estos casos, cuando se tengan los datos de todo el año se llevará a cabo un ajuste de la prestación en función de los ingresos reales. Fuente: INSS

2.- ¿Todos los miembros de la unidad de convivencia deben tener residencia legal en España?

Sí, tanto si se trata de un beneficiario individual como de los miembros de una unidad de convivencia, todos deben acreditar **residencia legal y efectiva** en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a presentar la solicitud, con excepción de:

- Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.
- Las mujeres víctima de violencia de género. Fuente: INSS

3.- ¿Todo el mundo recibirá la misma cantidad?

No, depende de sus ingresos previos. La prestación que finalmente se va a calcular como la diferencia entre los ingresos mensuales que tenga la persona o unidad de convivencia y la renta garantizada por el IMV para cada caso. Fuente: INSS

En todo caso, e independientemente de cuáles hubieran sido las rentas e ingresos del ejercicio anterior de la persona que vive sola o de la unidad de convivencia, cuando la persona solicitante del ingreso mínimo vital o uno o varios de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, tuvieran reconocida en la fecha de la solicitud, o les fuera reconocida antes de la resolución, una o más pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social, o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años, cuyo importe mensual conjunto, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, fuera inferior a la cuantía mensual de renta garantizada aplicable, y procediera el reconocimiento del ingreso mínimo vital por concurrir todos los requisitos para ello, el importe mensual de esta prestación no podrá ser superior a la diferencia entre la referida cuantía mensual de la renta

PREGUNTAS FRECUENTES

garantizada y el importe mensual de la pensión o de la suma de las pensiones, incluida en su caso la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Cuando el referido importe mensual conjunto de las pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social, así como, en su caso, de los subsidios de desempleo para mayores de 52 años, fuera igual o superior a la cuantía mensual de la renta garantizada aplicable no procederá reconocer el derecho al ingreso mínimo vital.

Igualmente, el reconocimiento de una pensión contributiva o no contributiva del sistema de la Seguridad Social o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años a la persona o personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital determinará la minoración o extinción de esta prestación conforme a los mismos criterios indicados en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta la suma de todas las pensiones de que sea titular el beneficiario individual o los miembros de la unidad de convivencia, con efectos del día primero del mes siguiente al de reconocimiento de la pensión o de su fecha de efectos si esta fuera posterior.

4.- Resolución y Recursos

Plazo de Resolución: El plazo máximo para resolver su solicitud es de **seis meses** desde la fecha de presentación.

Efectos del Silencio: Desestimatorio. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá **denegada** la solicitud por silencio administrativo.

5.- ¿Es compatible con otros ingresos?

Si. Mientras no se supere el umbral establecido, la prestación es compatible con otros ingresos, incluidos los laborales y los obtenidos por los trabajadores autónomos/as. Esto permite ampliar la cobertura de la prestación. No se dirige sólo a personas sin ningún ingreso o a personas desempleadas, sino también a personas y hogares con bajos ingresos y empleos precarios.

Además, el IMV también será compatible con otras ayudas sociales de carácter finalista, tales como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y otras similares. Fuente: INSS

6.- ¿Es compatible con otras ayudas?

Si. Son uno de los grupos de beneficiarios del Bono Social Eléctrico que deberán solicitarlo a través de su empresa suministradora. Para más información: Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-11505>

PREGUNTAS FRECUENTES

7.- ¿Puede modificarse el importe de la cuantía a percibir?

El cambio en las circunstancias personales de la persona beneficiaria del ingreso mínimo vital, o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, podrá suponer la modificación de la cuantía de la prestación económica mediante la revisión correspondiente.

La modificación tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante de la modificación.

En todo caso, la cuantía de la prestación se actualizará con efectos del día 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales computables del ejercicio anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del ejercicio anterior motivara la extinción de la prestación, esta surtirá igualmente efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquél al que correspondan dichos ingresos.

8.- ¿Se puede embargar?

No, salvo deudas con la seguridad social y obligaciones alimenticias en favor de (ex)cónyuge e hijos; con los límites que indica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

9.- ¿Cómo puedo acreditar el impago de la pensión por alimentos?

- **Resolución judicial firme** en la que se establezca que la persona progenitora, con la que las y los menores no conviven, no tiene obligación de pagar pensión alguna.
- Si existe obligación de abonar una prestación debe acreditarse el impago con:
 - Copia de la **Resolución judicial firme** en la que se establezca:
 - La guarda y custodia de las hijas e hijos o acogimiento de las personas menores con las que conviva.
 - La obligación del pago de la pensión por alimentos.
 - **Admisión** a trámite de la **reclamación judicial** de las pensiones impagadas.

10.- ¿Cómo puedo aportar documentación a una solicitud enviada o consultar el estado de mi solicitud?

Al final del proceso de solicitud se visualizará una pantalla de revisión con los datos introducidos en la solicitud. Una vez se confirma el envío, en la última pantalla del formulario, se proporciona un código de solicitud.

Es muy importante que el código de solicitud se anote o se guarde para poder consultar el estado de una solicitud.

PREGUNTAS FRECUENTES

Con este código de solicitud, podrá incluir documentación adicional a través del servicio "Aportar documentación a una solicitud", así como consultar el estado de su solicitud.

IMPORTANTE: El código de la solicitud es un código de 32 caracteres con letras y números. Este servicio solo proporciona información de solicitudes realizadas a través de este servicio. Si la solicitud se ha realizado utilizando certificado digital o usuario cl@ve, el número que se ha proporcionado es el número de Registro de Entrada de la solicitud. Con ese número no se puede consultar aquí el estado de su solicitud, ya que al no haberla realizado utilizando este servicio, indicará que no se encuentra el registro de la misma.

11.- Motivos de Suspensión del derecho del IMV

El derecho a la prestación se suspenderá por las causas siguientes:

1. **Pérdida temporal de alguno de los requisitos** exigidos para su reconocimiento.
2. **Incumplimiento temporal** por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia **de las obligaciones** asumidas al acceder a la prestación.
3. **Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento** por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de los requisitos establecidos o las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, cuando así se resuelva por parte de la entidad gestora.
4. En todo caso, se procederá a la suspensión cautelar en el caso **de traslado al extranjero** por un periodo continuado o no **superior a 90 días naturales** al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado.
5. Cautelarmente, en caso de que en el plazo previsto **no se hubiera recibido comunicación sobre el mantenimiento o variación de los certificados** expedidos por los servicios sociales o por entidades del tercer sector de acción social inscritas en el registro de mediadores sociales del IMV, en los casos expresamente previstos.
6. **Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con rentas de trabajo o actividad económica por cuenta propia.**
7. Cuando las personas tengan la condición de obligados tributarios, **incumplimiento durante dos ejercicios fiscales la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas** en las condiciones y plazos previstos en la normativa aplicable.
8. No estar inscrito como demandante de empleo
9. Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

La suspensión del derecho al ingreso mínimo vital implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación

PREGUNTAS FRECUENTES

de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma.

Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

Si desaparecen las causas que motivaron la suspensión del derecho, se podrá solicitar la reanudación del derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento, devengándose la prestación a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.

Si las causas de suspensión se mantienen se procederá a la modificación o extinción del derecho, según proceda.

12.- Motivos de Extinción del derecho del IMV

El derecho a la prestación de ingreso mínimo vital se extinguirá por las siguientes causas:

1. **Fallecimiento** de la persona **titular**. No obstante, **cuando** se trate de **unidades de convivencia**, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos, podrá presentar una nueva solicitud. Si la **solicitud se presenta** en el **plazo de tres meses** a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento, siempre que se solicite dentro de del plazo señalado.
 2. **Pérdida definitiva** de alguno de los **requisitos** exigidos para el mantenimiento de la prestación.
 3. **Resolución** recaída en un **procedimiento sancionador** que así lo determine.
 4. **Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación** a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, **superior a 90 días naturales** al año.
 5. **Renuncia del derecho**.
 6. **Suspensión de la prestación** por tiempo superior a **un año**.
 7. **Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad** de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital **con las rentas del trabajo** o la actividad económica por cuenta propia.
 8. Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.
- La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurren las causas extintivas.